

DECRETO ORDENANZA I – Nº 1.751/1963

Artículo 1º - Los locales de espectáculos y/o diversiones públicos, donde no sea obligatoria la instalación de sala de primeros auxilios, deberán tener instalado un botiquín de primeros auxilios con los siguientes elementos: Alcohol, 200 cc.; Apósito con Petrolado para quemaduras (esterilizada); Poción Todd, 300 cc; Gasa 10 x 10 (esterilizada), un tarro; vendas de Cambric, 2; Amoníaco, 50 cc; Aspirinas, un tubo; Bebida Polibromurada, 300 cc; Tintura de Thimerosal 1 ‰; 50 cc; Solución Niketamida al 25 % (gotas), 20 cc.; bencina, 200 cc.; tela adhesiva, 1 rollo, y Metilbromuro de Hematropina (20 gotas = 2 mg).

La Dirección Técnica de Higiene controlará periódicamente el estado de los elementos indicados, disponiendo la renovación de los que así lo requieran.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.